Auto No 800-6.25.0089 Fecha: 03 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Los señores Justo Pastor Ardila Vanegas, Néstor Gustavo Ardila Vanegas, José Ignacio Ardila Vanegas, Alba Esperanza Ardila Vanegas y demás firmantes por medio de oficio radicado con No CA-2024-00432 del 06 de marzo del 2024, VITAL No 06-0183834, QYC-00501-24, ponen en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental de Cáqueza lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Nosotros somos propietarios del predio denominado "EL ENCENILLO" ubicado en el municipio de Cáqueza Cundinamarca e identificado bajo el número de matrícula 152-40074 de la Oficina de Instrumentos del Círculo de Cáqueza.

SEGUNDO: Por medio de la resolución número 900.11.14.04 de fecha 04 de agosto de 2014, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPOORINOQUIA- otorgó al señor JOSÉ ANTONIO ARDILA identificado con el número de cedula 2.982.7835, concesión de aguas superficiales de la siguiente forma: (....)

TERCERO: En el artículo octavo de la resolución número 900.11.14.04 de fecha 04 de agosto de 2014, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifestó lo siguiente: (...)

CUARTO: De acuerdo a respuesta de petición emitida por La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA con fecha de 16 de septiembre de 2022, la entidad manifestó lo siguiente: (...)

QUINTO: Con relación a lo anterior, en dicha respuesta, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPOORINOQUIA manifiesta lo siguiente de forma clara y vehemente:

SEXTO: De igual forma, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, nos informa lo siguiente: (...)

OCTAVO: Con relación al hecho anterior, si se hace uso del agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas NO SE REQUIERE CONCESIÓN; pero si la inscripción en el REGISTRO de Usuarios del Recurso Hídrico.

NOVENO: De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA NO POSEE AUTORIZACIÓN O REGISTRO alguno otorgado por la autoridad correspondiente, para realizar explotación de la fuente hídrica que se encuentra en la propiedad de mis poderdantes.

DECIMO: De igual forma, dentro del predio denominado "EL ENCENILLO" ubicado en el municipio de Cáqueza Cundinamarca e identificado bajo el número de matrícula 152-40074 de la Oficina de Instrumentos del Círculo de Cáqueza NO SE HA CONSTITUIDO legalmente una servidumbre a favor del señor JOSÉ ANTONIO ARDILA.

DECIMO PRIMERO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, de acuerdo a lo contemplado por La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPOORINOQUTA, debió constituir legalmente la servidumbre como lo contempla el Código Civil, el Código General del Proceso y el Decreto 2811 de 1974.

DECIMO SEGUNDO: El día 13 de mayo de 2021 en audiencia pública, la inspectora del municipio de Cáqueza NELLY MORENO OSPINA decidió lo siguiente: (...)

DECIMO TERCERO: Dicha decisión, es contraria al ordenamiento jurídico, puesto como se mencionado de forma reiterada en este escrito, El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA NO POSEE AUTORIZACIÓN O REGISTRO alguno otorgado por la autoridad correspondiente, para realizar explotación de la fuente hídrica que se encuentra en la propiedad de mis poderdantes.

DÉCIMO CUARTO: El uso por parte del señor JOSÉ ANTONIO ARDILA de la fuente hídrica que se encuentra en nuestra propiedad, ha traído graves consecuencias para nosotros, puesto que ese recurso hídrico es el ÚNICO que poseemos para la garantizar nuestra subsistencia.

DECIMO QUINTO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, posee mas alternativas para garantizar su derecho al acceso al agua, como un reservorio dentro de su propiedad.

DECIMO SEXTO: Nosotros como propietarios nos hemos visto gravemente afectados, puesto que no poseemos acceso al agua, puesto que el señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, utiliza de una forma descontrolada e inequitativa el recurso hídrico, llenando tanques de almacenaje de gran capacidad, utiliza el recurso hídrico para semovientes y múltiples viviendas.

DÉCIMO SÉPTIMO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, afecta el medio ambiente, por captar de forma irregular la fuente hídrica ubicada en el predio EL ENCENILLO en la vereda Girón de Moyas del municipio de Cáqueza.

DECIMO OCTAVO: Mediante el oficio 800.11.23-1079 del 17 de julio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPOORINOQUTA manifestó y registro lo siguiente (...)

DECIMO NOVENO:- Nosotros como propietarios del predio denominado "EL ENCENILLO" registramos en debida forma y cumpliendo todos los requisitos legales nuestra fuente hídrica, para ser debidamente usada para actividades de uso doméstico, por tal motivo damos a conocer todas estas irregularidades presentadas y se multe al señor JOSÉ ANTONIO ARDILA por sus actuaciones

contrariar al ordenamiento legal ambiental (...)"

En virtud de lo anterior, Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar por medio del Auto No 800.13.1.24-0026 del 07 de mayo del 2024, a fin de determinar si los hechos denunciados, constituyen infracción ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones".*

Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, mediante comunicación oficial No. 800.11.24-0658 del 07 de mayo del 2024, informó a los peticionarios sobre el trámite dado a la queja radicada con No CA-2024-00432.

J&A Soluciones Profesionales por medio del oficio radicado con No CA-2024-01325 del 18 de Junio del 2024 solicitaron celeridad en el tramite radicado CA-2024-0432. Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza emitió respuesta al respecto a través de la comunicación oficial No 800.11.24-01139 del 04 de julio del 2024.

Los señores Justo Pastor Ardila Vanegas, Néstor Gustavo Ardila Vanegas, José Ignacio Ardila Vanegas, Alba Esperanza Ardila Vanegas y demás firmantes mediante derecho de petición radicado CA-2024-01414 del 27 de junio del 2024 solicitaron información sobre las autorizaciones, permisos registros o concesiones suscritas sobre el nacedero ubicado en el predio El Encenillo, los motivos del porque se registro o concesionó al señor José Antonio Ardila, y de existir autorización, permiso, registro o concesión a favor del señor en mención, se revoque tal decisión. Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza procedio a generar respuesta a los señores Ardila Vanegas respecto por medio de la comunicación oficial No 800.11.24-1212 del 17 de julio del 2024.

Los señores Justo Pastor Ardila Vanegas, Néstor Gustavo Ardila Vanegas, José Ignacio Ardila Vanegas, Alba Esperanza Ardila Vanegas y demás firmantes por medio del derecho de petición radicado con No CA-2024-01695 del 05 de agosto del 2024 solicitaron toda la documentación relacionada con el registro de usuarios del recurso hídrico que haya presentado por el señor José Antonio Ardila y el detalle del estado de la queja interpuesta bajo el radicado CA-2024-00432. Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza emitió respuesta a través de la comunicación oficial No 800.11.24-1453 del 06 de septiembre del 2024.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0026 del 07 de mayo del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica, la cual tuvo lugar el día 20 de junio del 2024 en el Predio Los Encenillos identificado con la cedula catastral No 25151000400000002043100000000 ubicado en la vereda girón de moyas, municipio de Cáqueza-Cundinamarca, y al Predio La Hoya identificado con la cedula catastral No 25151000400000000204310000000 ubicado en la vereda girón de moyas, municipio de Cáqueza-Cundinamarca como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0177 del 21 de agosto del 2024.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"(...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...) ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"(...) Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos (...)".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0026 del 07 de mayo del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica, la cual tuvo lugar el día 20 de junio del 2024 en el Predio Los Encenillos identificado con la cedula catastral No 25151000400000002043100000000 ubicado en la vereda girón de moyas, municipio de Cáqueza-Cundinamarca, y al Predio La Hoya identificado con la cedula catastral No 25151000400000000204310000000 ubicado en la vereda girón de moyas, municipio de Cáqueza-Cundinamarca como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0177 del 21 de agosto del 2024, del cual se extrae la siguiente información :

"(...)

II. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ACCESO

Para acceder al lugar de los hechos de la presunta afectación ambiental, se inició el recorrido desde las instalaciones de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia, con dirección hacia la vía nacional sentido Bogotá – Villavicencio para acceder a la vía que conduce a las veredas de Girones del municipio de Cáqueza, puntualmente a la vereda Girón de Moyas, hasta llegar al sitio donde se presenta la presunta afectación ambiental, el recorrido tuvo una duración aproximada de 25 minutos y 9 kilómetros para acceder al área objeto de la denuncia. Tal y como se ilustra en la siguiente Imagen.

(...)

2.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- **Ubicación General**

Tabla N° 1: Ubicación General del área de Inspección Técnica

Departamento	Cundinamarca

Municipio	Cáqueza
Vereda	Girón de Moyas
Predio	El Encenillo
Referencia catastral	25151000400000002043100000000
Nacedero	Innominado

Fuente: Corporinoquia 2024

Tabla N° 2: Ubicación General del área de Inspección Técnica

Departamento	Cundinamarca
Municipio	Cáqueza
Vereda	Girón de Moyas
Predio	La Hoya
Referencia catastral	25151000400000002065900000000
Nacedero	Innominado

Fuente: Corporinoquia 2024

- **Ubicación Georreferenciada**

Tabla N° 3: Coordenadas Geográficas tomadas en el área de la visita Técnica

N	Coordenadas Geográficas con Datum WGS84 COORDENADAS PROYECTADA CON Datum Magna sirgas- Origen Único Nacional - CTM12			DESCRIPCIÓN
PTO	**Latitud**	**Longitud**	**Altitud**	**Descripción**
1	4°26'4,48"	73°55'44.75"	1909 m.s.n.m.	Nacedero Predio El Encenillo
2	4°26'1,31"	73°55'41,04"	1969 m.s.n.m.	Casa Predio la Hoya

Fuente: Corporinoquia, 2024.

III. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En atención a la solicitud con radicado CA-2024-00432 del 06 de marzo del 2024, interpuesta por los señores Justo Pastor Ardila Vanegas, Néstor Gustavo Ardila Vanegas, José Ignacio Ardila Vanegas, Alba Esperanza Ardila Vanegas, Rosa María Ardila Vanegas, Ana Graciela Ardila Vanegas y Flor Marina Ardila Vanegas, los cuales ponen en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia a la oficina de la Unidad Ambiental Cáqueza, la presunta afectación ambiental referente a:

*"(...)PRIMERO: Nosotros somos **propietarios del predio denominado "El Encenillo" ubicado en el municipio de Cáqueza Cundinamarca** e identificado bajo el número de matrícula 152-40074 de la oficina de Instrumentos del Círculo de Cáqueza.*

*SEGUNDO: Por medio de la Resolución número 900.11.14.04 de fecha 04 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA – Otorgo al señor JOSÉ ANTONIO ARDILA identificado con el número de cédula 2.982.835 de Cáqueza, Concesión de aguas superficiales de la siguiente forma: A captar de la fuente sin nombre ubicada **en el predio "El Encenillo" en la vereda Girón de Moyas, del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca de propiedad del señor JUSTINIANO ARDILA, en beneficio del predio "La Hoya"** identificado con Matrícula Inmobiliaria 152-17055, del cual es propietario entre otros el solicitante, para consumo doméstico de 7 personas permanentes en un Caudal de 0.01 L/Seg.*
TERCERO: En el artículo octavo de la Resolución número 900.11.14.04 de fecha 04 de agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifestó lo siguiente: "La presente Concesión no grava con servidumbre el predio o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974," SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO.

CUARTO: De acuerdo a respuesta de petición emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA con fecha de 16 de septiembre de 2022, la entidad manifestó lo siguiente: "La resolución 900,11.14.04 del 04 de agosto de 2014 "Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales" (expediente 900.11.14-004), definió una vigencia de siete (7) años para el permiso, la cual finalizó el 29 de septiembre de 2021."

QUINTO: Con relación a lo anterior, en dicha respuesta, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifiesta lo siguiente de forma clara y vehemente: "Que CORPORINOQUIA no tiene entre sus funciones el establecimiento de servidumbres, como se manifiesta en el Artículo Octavo de la Resolución 900.11.14.04."

SEXTO: De igual forma, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, nos informa lo siguiente: ...el uso del recurso hídrico requiere de previa autorización por parte de las Autoridades Ambientales,' salvo las excepciones previstas. De igual modo, los propietarios de predios rurales cuentan con la obligación de mantener áreas forestales protectoras en los nacimientos de aguas hasta unos 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia. En consecuencia, estas determinaciones cobijan el predio ENCENILLO con M.I. 152-40074"

SÉPTIMO: El 25 de mayo de 2019 entró a regir la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, definió nuevos mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. estableciendo el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -- RURH para todas aquellas personas que realicen un uso del agua y que se encuentren ubicados en una vivienda rural Dispersa, el alcance para su aplicación se definió en los decretos 1210 de 2020 que entró en vigencia el 2 de septiembre de 2020, frente a la reglamentación del artículo 279 y en el Decreto 1232 de 2020 que entró en vigencia el 14 de septiembre de 2020 en el cual se define que ha de entenderse por vivienda rural dispersa.

OCTAVO: Con relación al hecho anterior, si se hace uso del agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas NO SE REQUIERE CONCESIÓN; pero si la inscripción en el REGISTRO de Usuarios del Recurso Hídrico.

NOVENO: De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA NO POSEE AUTORIZACIÓN O REGISTRO alguno otorgado por la autoridad correspondiente, para realizar explotación de la fuente hídrica que se encuentra en la propiedad de mis poderdantes.

DECIMO: De igual forma, dentro del predio denominado EL ENCENILLO" ubicado en el municipio de Cáqueza Cundinamarca e identificado bajo el número de matricula 152-40074 de la Oficina de Instrumentos del Circulo de Cáqueza NO SE HA CONSTITUIDO legalmente una servidumbre a favor del señor JOSÉ ANTONIO ARDILA.

DECIMO PRIMERO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, de acuerdo a lo contemplado por La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, debió constituir legalmente la servidumbre como lo contempla el Código Civil, el Código General del Proceso y el Decreto 2811 de 1974.

DECIMO SEGUNDO: El dia 13 de mayo de 2021 en audiencia pública, la inspectora del municipio de Cáqueza NELLY MORENO OSPINA decidió lo siguiente:

"PRIMERO: Restablézcase el estatus quo y el derecho de servidumbre y de agua que tiene el señor JOSÉ ANTONIO ARDILA de manera inmediata.

DECIMO TERCERO: Dicha decisión, es contraria al ordenamiento jurídico, puesto como se mencionado de forma reiterada en este escrito, El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA NO POSEE AUTORIZACIÓN O REGISTRO alguno otorgado por la Autoridad correspondiente, para realizar explotación de la fuente hídrica que se encuentra en la propiedad de mis poderdantes.

DÉCIMO CUARTO: El uso por parte del señor JOSÉ ANTONIO ARDILA de la fuente hídrica que se encuentra en nuestra propiedad, ha traido graves consecuencias para nosotros, puesto que ese recurso hídrico es el ÚNICO que poseemos para la garantizar nuestra subsistencia.

DECIMO QUINTO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, posee más alternativas para garantizar su derecho al acceso al agua, como un reservorio dentro de su propiedad.

DECIMO SEXTO: Nosotros como propietarios nos hemos visto gravemente afectados, puesto que no poseemos acceso al agua, puesto que el señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, utiliza de una forma descontrolada e inequitativa el recurso hídrico, Llenando tanques de almacenaje de gran capacidad, utiliza el recurso hídrico para semovientes y múltiples viviendas.

DÉCIMO SÉPTIMO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, afecta al medio ambiente, por captar de forma irregular la fuente hídrica ubicada en el predio EL ENCENILLO, en la vereda Girón de Moyas del municipio de Cáqueza.

DECIMO OCTAVO: Mediante el oficio 800,11.23-1079 del 17 de Julio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifestó y registro lo siguiente: "En atención al radicado que se cita en el asunto, a través del cual allega Información de acuerdo a lo solicitado mediante oficio No. 800.11.23-0678 en respuesta del radicado CA-2023-01116 del 02 de mayo de 2023 y oficio No. 800.11.23-0080 del 13 de febrero do 2023, en respuesta al Radicado CA-2023-00244 del 20 de enero de 2023, donde solicitan la inscripción en la base de datos denominada, Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, no obstante, una vez analizada la documentación me permito informar que: Luego de realizar el previo análisis de la documentación presentada, esta Autoridad Ambiental procedo a REGISTRAR, en la Base Datos. denominada: Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, a los propietarios del predio "EL ENCENILLO" (No, De registro 07), en el Municipio de Cáqueza, en donde el aprovechamiento del recurso hídrico se realizará de un nacedero 'Innominado", en actividades de subsistencia de quienes habitan en la vivienda rural dispersa principalmente en actividades de tipo doméstico." subrayas fuera del texto.

DECIMO NOVENO: Nosotros como propietarios del predio denominado EL ENCENILLO" registramos en debida forma y cumpliendo todos los requisitos legales nuestra fuente hídrica, para ser debidamente usada para actividades de uso doméstico, por tal motivo damos a conocer todas estas irregularidades presentadas y se multe al señor JOSÉ ANTONIO ARDILA por sus actuaciones contrarias al ordenamiento legal ambiental."

La Unidad Ambiental Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, se desplazó al lugar de los hechos predios El Encenillo y La Hoya, vereda Girón de Moyas, Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Una vez ubicados en el área de interés y en compañía de las señoras Flor Marina Ardila Vanegas, Aixa Baracaldo Representante Legal Hermanos Ardila Vanegas, Blanca Janeth Ardila hija del denunciado y el Señor José Antonio Ardila Denunciado, se da inicio al proceso de verificación de los hechos denunciados, evidenciándose en el momento de la visita lo siguiente:

Se identifica que la fuente de suministro Nacedero Innominado y punto de captación se encuentran ubicados en el predio El Encenillo, con Código Catastral 25151000400000002043100000000, vereda Girón de Moyas, jurisdicción del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, predio donde se realiza la captación del recurso hídrico por parte del señor José Antonio Ardila, en las coordenadas geográficas Datum84 N 4°26'3.57" W 73°55'45.77". El sistema de captación consiste en la instalación de una manguera de diámetro de ¾", por un trayecto de 100 metros aproximadamente la cual se reduce a ½" por un trayecto de 20 metros, este recorrido se hace para cruzar del predio El Encenillo hasta la cerca límite con el predio La Hoya, en este punto se cuenta con un registro el cual regula el paso del recurso, a más o menos 4 metros de este lindero se encuentra una

de las 2 viviendas que existen en el predio La Hoya, más exactamente en las coordenadas N 4°26'1.17" W 73°55'44.31", ahí se cuenta con un tanque de 1000 litros, en el cual se almacena el recurso y luego se hace bombeo a la segunda vivienda ubicada en el mismo predio a una distancia de aproximadamente 150 metros y en una pendiente más elevada, en la coordenada N 4°26'1,24" W 73°55'41.14", por lo cual se realiza el bombeo del recurso ya que este no llega por gravedad, esta labor se realiza una vez a la semana según lo indicado por el señor José Antonio durante la visita de verificación.

El recurso es utilizado para las 2 viviendas que están dentro del predio La Hoya y para 6 personas que habitan de manera permanente.

El recurso es utilizado para exclusivamente para uso doméstico y actividades de subsistencia, las cuales están reglamentadas en la norma y que dan alcance en la Inscripción a la Base de Usuarios de Recurso Hídrico, las viviendas están dotadas de canaletas en techos para recolección de aguas lluvias, con lo cual se ayuda al uso eficiente del recurso, no se evidencia cultivos o actividades pecuarias que requieran la solicitud de Concesión de aguas.

Se realizó recorrido hasta la parte alta del predio del señor José Antonio Ardila para revisar el reservorio que indican los demandantes puede ser utilizado por este para las labores domésticas de su predio, se evidencia que estas no son aguas nacederas, son aguas que se aposan en la zona y son producto de lluvias, por escorrentía y por las pendientes que rodean el predio gracias a la topografía se depositan en la parte baja de la montaña, las cuales no poseen propiedades organolépticas (color, olor, turbidez) para ser utilizadas en la vivienda (uso doméstico), estas aguas en los tiempos de lluvia son utilizadas para abrevar el ganado (4 bovinos que posee el señor José Antonio Ardila) y en tiempo de sequía no hay depósito de estas aguas; Durante el recorrido no se evidencia otra fuente de abastecimiento cerca al predio del señor José Antonio Ardila ni para uso doméstico, ni para otros usos.

Los hermanos Ardila Vanegas actualmente no viven en su propiedad, está en construcción de una vivienda dentro del predio "El Encenillo" y para el cual indican será el uso del recurso que proviene del nacedero sin nombre, en una parte del predio se evidencia cultivo de maíz que está encargado a un tercero, pero no se determinó si el agua es usada para riego ya que en la poceta solo estaba la captación realizada por el señor José Antonio Ardila.

De acuerdo a la información suministrada por los demandantes sobre la inscripción a la base de Uso de Recurso Hídrico por parte de ellos para aprovechamiento de la fuente hídrica como recurso de Subsistencia, el cual fue otorgado y se informó bajo oficio No. 800.11.23-1079 del 17 de Julio de 2023, se validó en los archivos y bases de datos de la Corporación y se encuentra que el señor José Antonio Ardila también está inscrito bajo el usuario No. 13. en la base de Uso del Recurso Hídrico y con aprovechamiento de el mismo nacedero sin nombre, ubicado en el predio "El Encenillo" viabilizado y otorgado por la Corporación de acuerdo a documentación adjuntada por el solicitante y de acuerdo a procesos antes aprobados por la Corporación bajo el oficio 800.11.23-1633 del 10 de octubre de 2023,

IV. REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se presenta registro fotográfico recolectado en campo en la visita el día 20 de junio de 2024, en los predios denominados "El Encenillo y La Hoya", ubicados en la vereda Girón de Moyas, municipio de Cáqueza Cundinamarca y objeto de la presente verificación.
(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la solicitud con radicado CA-2024-00432 del 06 de marzo del 2024, interpuesta por los señores Justo Pastor, Néstor Gustavo, José Ignacio, Alba Esperanza, Rosa María, Ana Graciela Y Flor Marina Ardila Vanegas, los cuales ponen en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia a la oficina de la Unidad Ambiental Cáqueza, la presunta afectación ambiental referente a:

"(...)PRIMERO: Nosotros somos propietarios del predio denominado "El Encenillo" ubicado en el municipio de Cáqueza Cundinamarca e identificado bajo el número de matricula 152-40074 de la oficina de Instrumentos del Círculo de Cáqueza.

SEGUNDO: Por medio de la Resolución número 900.11.14.04 de fecha 04 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA – Otorgo al señor JOSÉ ANTONIO ARDILA identificado con el número de cédula 2.982.835 de Cáqueza, Concesión de aguas superficiales de la siguiente forma: A captar de la fuente sin nombre ubicada en el predio "El Encenillo" en la vereda Girón de Moyas, del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca de propiedad del señor JUSTINIANO ARDILA, en beneficio del predio "La Hoya" identificado con Matricula Inmobiliaria 152-17055, del cual es propietario entre otros el solicitante, para consumo doméstico de 7 personas permanentes en un Caudal de 0.01 L/Seg.

TERCERO: En el artículo octavo de la Resolución número 900.11.14.04 de fecha 04 de agosto de 2014 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifestó lo siguiente: "La presente Concesión no grava con servidumbre el predio o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974," SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO.

CUARTO: De acuerdo a respuesta de petición emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA con fecha de 16 de septiembre de 2022, la entidad manifestó lo siguiente: "La resolución 900,11.14.04

del 04 de agosto de 2014 "Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales" (expediente 900.11.14-004), definió una vigencia de siete (7) años para el permiso, la cual finalizó el 29 de septiembre de 2021."

QUINTO: Con relación a lo anterior, en dicha respuesta, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifiesta lo siguiente de forma clara y vehemente: "Que CORPORINOQUIA no tiene entre sus funciones el establecimiento de servidumbres, como se manifiesta en el Artículo Octavo de la Resolución 900.11.14.04."

*SEXTO: De igual forma, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, nos informa lo siguiente: ...el uso del recurso hídrico requiere de previa autorización por parte de las Autoridades Ambientales,' salvo las excepciones previstas. De igual modo, los propietarios de predios rurales cuentan con la obligación de mantener áreas forestales protectoras en los nacimientos de aguas hasta unos 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia. En consecuencia, estas determinaciones cobijan el predio ENCENILLO con M.I. 152-**40074**..."*

SÉPTIMO: El 25 de mayo de 2019 entró a regir la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, definió nuevos mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. estableciendo el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -- RURH para todas aquellas personas que realicen un uso del agua y que se encuentren ubicados en una vivienda rural Dispersa, el alcance para su aplicación se definió en los decretos 1210 de 2020 que entró en vigencia el 2 de septiembre de 2020, frente a la reglamentación del artículo 279 y en el Decreto 1232 de 2020 que entró en vigencia el 14 de septiembre de 2020 en el cual se define que ha de entenderse por vivienda rural dispersa.

OCTAVO: Con relación al hecho anterior, si se hace uso del agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas NO SE REQUIERE CONCESIÓN; pero si la inscripción en el REGISTRO de Usuarios del Recurso Hídrico.

NOVENO: De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA NO POSEE AUTORIZACIÓN O REGISTRO alguno otorgado\por la autoridad correspondiente, para realizar explotación de la fuente hídrica que se encuentra en la propiedad de mis poderdantes.

DECIMO: De igual forma, dentro del predio denominado EL ENCENILLO" ubicado en el municipio de Cáqueza Cundinamarca e identificado bajo el número de matrícula 152-40074 de la Oficina de Instrumentos del Circulo de Cáqueza NO SE HA CONSTITUIDO legalmente una servidumbre a favor del señor JOSÉ ANTONIO ARDILA.

DECIMO PRIMERO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, de acuerdo a lo contemplado por La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, debió constituir legalmente la servidumbre como lo contempla el Código Civil, el Código General del Proceso y el Decreto 2811 de 1974.
DECIMO SEGUNDO: El día 13 de mayo de 2021 en audiencia pública, la inspectora del municipio de Cáqueza NELLY MORENO OSPINA decidió lo siguiente:

"PRIMERO: Restablézcase el estatus quo y el derecho de servidumbre y de agua que tiene el señor JOSÉ ANTONIO ARDILA de manera inmediata.

DECIMO TERCERO: Dicha decisión, es contraria al ordenamiento jurídico, puesto como se mencionado de forma reiterada en este escrito, El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA NO POSEE AUTORIZACIÓN O REGISTRO alguno otorgado por la Autoridad correspondiente, para realizar explotación de la fuente hídrica que se encuentra en la propiedad de mis poderdantes.

DÉCIMO CUARTO: El uso por parte del señor JOSÉ ANTONIO ARDILA de la fuente hídrica que se encuentra en nuestra propiedad, ha traído graves consecuencias para nosotros, puesto que ese recurso hídrico es el ÚNICO que poseemos para la garantizar nuestra subsistencia.

DECIMO QUINTO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, posee más alternativas para garantizar su derecho al acceso al agua, como un reservorio dentro de su propiedad.

DECIMO SEXTO: Nosotros como propietarios nos hemos visto gravemente afectados, puesto que no poseemos acceso al agua, puesto que el señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, utiliza de una forma descontrolada e inequitativa el recurso hídrico, Llenando tanques de almacenaje de gran capacidad, utiliza el recurso hídrico para semovientes y múltiples viviendas.

DÉCIMO SÉPTIMO: El señor JOSÉ ANTONIO ARDILA, afecta al medio ambiente, por captar de forma irregular la fuente hídrica ubicada en el predio EL ENCENILLO, en la vereda Girón de Moyas del municipio de Cáqueza.

DECIMO OCTAVO: Mediante el oficio 800,11.23-1079 del 17 de Julio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA manifestó y registro lo siguiente:

"En atención al radicado que se cita en el asunto, a través del cual allega Información de acuerdo a lo solicitado mediante oficio No, 800.11.23-0678 en respuesta del radicado CA-2023-01116 del 02 de mayo de 2023 y oficio No. 800.11.23-0080 del 13 de febrero do 2023, en respuesta al Radicado CA-2023-00244 del 20 de enero de 2023, donde solicitan la inscripción

en la base de datos denominada, Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, no obstante, una vez analizada la documentación me permito informar que:

Luego de realizar el previo análisis de la documentación presentada, esta Autoridad Ambiental procedo a REGISTRAR, en la Base Datos. denominada: Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, a los propietarios del predio "EL ENCENILLO" (No, De registro 07), en el Municipio de Cáqueza, en donde el aprovechamiento del recurso hídrico se realizará de un nacedero 'Innominado", en actividades de subsistencia de quienes habitan en la vivienda rural dispersa principalmente en actividades de tipo doméstico." subrayas fuera del texto.

DECIMO NOVENO: Nosotros como propietarios del predio denominado EL ENCENILLO" registramos en debida forma y cumpliendo todos los requisitos legales nuestra fuente hídrica, para ser debidamente usada para actividades de uso doméstico, por tal motivo damos a conocer todas estas irregularidades presentadas y se multe al señor JOSÉ ANTONIO ***ARDILA por sus actuaciones contrarias al ordenamiento legal ambiental."***

La Unidad Ambiental Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, se desplazó al lugar de los hechos predios El Encenillo y La Hoya, ubicados en la Vereda Girón de Moyas, jurisdicción del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental, en atención a lo anterior se determina lo siguiente:

Predio El Encenillo con Código Catastral 25151000400000002043100000000, vereda Girón de Moyas, jurisdicción del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, predio en el cual se encuentra ubicado el nacedero sin nombre, del cual en el momento de la visita de verificación no se pudo evidenciar punto de captación del recurso, no se tiene vivienda establecida, al momento de la visita se está en construcción una vivienda prefabricada, por lo tanto no está definido sistema de captación, conducción y distribución del recurso, inscrito en la base de Usuarios de Uso del Recurso Hídrico, con el Registro No. 7, a nombre de los señores Justo Pastor Ardila Vanegas, Néstor Gustavo Ardila Vanegas, José Ignacio Ardila Vanegas, Alba Esperanza Ardila Vanegas, Rosa María Ardila Vanegas, Ana Graciela Ardila Vanegas, Flor Marina Ardila Vanegas, a favor del predio El Encenillo.

Predio La Hoya con código catastral 25151000400000002065900000000, vereda Girón de Moyas, jurisdicción del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, predio en el cual se encuentran establecidas dos (2) viviendas, en las cuales residen 6 personas permanentes, dentro de estas un adulto mayor, 2 adultas y 3 menores, el recurso es captado directamente de una poceta ubicada en el predio El Encenillo, mediante una manguera de ¾" y transportada por unos 120 metros hasta llegar al predio La Hoya, donde se almacena para uso de una vivienda en este punto y es bombeada a unos 150 metros aproximadamente donde está ubicada la segunda vivienda, ya que por diferencia de pendientes no llega a gravedad, recurso utilizado exclusivamente para actividades domésticas y de subsistencia, también inscritos en la base del recurso Hídrico con el Número de registro 13, a nombre del señor José Antonio Ardila, para beneficio del predio finca La Hoya.

Una vez ubicados en el predio El Encenillo con Código Catastral 25151000400000002043100000000, en compañía de las señoras Flor Marina Ardila Vanegas, Aixa Baracaldo Representante Legal Hermanos Ardila Vanegas, El Señor Jose Antonio Ardila Denunciado, se da inicio al proceso de verificación de los hechos denunciados, iniciando recorrido desde el punto de captación Nacedero sin nombre, poceta donde se hace captación del recurso por parte del señor Jose Antonio Ardila y por parte de los señores Ardila Vanegas, se evidencia que la poceta de donde se capta el recurso en el momento de la visita está llena, buena ronda de protección hídrica y el recurso en buenas condiciones físicas, se recorre la trayectoria de la manguera de conducción, manguera de ¾", la cual pasa (atraviesa) por el predio de los hermanos Ardila Vanegas y no se evidencian daños ni fugas durante el trayecto, la conducción va hasta la cerca de límites de los dos predios El Encenillo y La Hoya, donde se dispone de un registro para dar paso regulado al recurso, el recurso también es utilizado en otra vivienda ubicada en el mismo predio a más o menos 4 metros de distancia de la cerca del predio El Encenillo, vivienda ocupa por un hijo del Señor José Ardila, en este punto está ubicado un tanque de 1000 litros el cual es usado para almacenamiento y bombeo dirigido a la casa del señor José Antonio Ardila, el recurso es bombeado hasta su vivienda ya que no llega a gravedad por la diferencia de pendiente, el señor bombea el recurso una o dos veces a la semana según la necesidad, se evidencia que el recurso es utilizado en el momento para estas dos (2) viviendas que están dentro del mismo predio, para 6 personas y solo para uso en actividades domésticas y de subsistencia, las cuales están reglamentadas en la norma y que dan alcance en la Inscripción a la Base de Usuarios de Recurso Hídrico, las viviendas están dotadas de canaletas en techos para recolección de aguas lluvias, con lo cual se ayuda al uso eficiente del recurso.

Se realizó recorrido hasta la parte alta del predio del señor José Antonio Ardila para revisar el reservorio que indican los demandantes puede ser utilizado por este para las labores domésticas de su predio, se evidencia que estas no son aguas nacederas, son aguas que se aposan en la zona y son producto de lluvias, por escorrentía y por las pendientes que rodean el predio gracias a la topografía se depositan en la parte baja de la montaña, las cuales no poseen propiedades organolépticas (color, olor, turbidez) para ser utilizadas en la vivienda (uso doméstico), estas aguas en los tiempos de lluvia son utilizadas para abrevar el ganado (4 bovinos que posee el señor José Antonio Ardila) y en tiempo de sequía no hay depósito de estas aguas; Durante el recorrido no se evidencia otra fuente de abastecimiento cerca al predio del señor José Antonio Ardila ni para uso doméstico, ni para otros usos.

En la diligencia también se verificó que en el predio La Hoya de Propiedad del señor José Antonio Ardila no se desarrollan actividades productivas y/o comerciales que requieran del uso del agua por concesión.

El nacedero en el predio El Encenillo mantiene un régimen de agua permanente, lo que ha permitido que el señor José Antonio Ardila haya hecho uso permanente del agua de esta fuente para sus necesidades domésticas.

En la visita se constató que el predio del señor José Ardila no cuenta con fuentes de agua en condiciones fisicoquímicas aptas para ser utilizadas como recurso de subsistencia.

Es importante indicar que, revisados los archivos y bases de datos de la Corporación, Unidad Ambiental Cáqueza se encuentra que a Nombre del Señor José Antonio Ardila se tubo concesión de aguas, para beneficio del predio La Hoya, otorgada para uso doméstico, con beneficio de la fuente Hídrica nacedero sin nombre ubicado en el predio El Encenillo, otorgado bajo Resolución 900.41.14.041 del 04 de agosto del 2014, por un periodo de 7 años y un caudal de 0.01 L/Seg.

De acuerdo a lo observado en la visita el señor José Antonio Ardila hace uso agua del nacedero sin nombre, ubicado en el pedio El Encenillo para actividades Domésticas y de Subsistencia. Para estas condiciones y según lo dispuesto en el articulo **279 de la Ley 1955 del 2019 "Por lo cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"** para estas actividades en vivienda Rural Dispersa como es la del predio La Hoya no se requiere de concesión de aguas, no obstante, para el uso del agua los interesados deben solicitar la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH ante la Corporación, entendiéndose que la inscripción sustituye la Concesión.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que **el decreto 1210 del 2020 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019"** señala frente al alcance del uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, talles cono higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Uso agrícola, pecuario y acuícola par la subsistencia de quienes habitan la vivienda Rural Dispersa.

Así mismo el Decreto 1232 del 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en su Artículo 1 define la vivienda Rural **Dispersa como: "unidad** Habitacional localizada en suelo Rural de manera aislada que se en cuenta asociada a las formas de **vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales, ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre"**.

De lo expuesto, se concluye que el uso del agua para consumo humano y doméstico bajo las situaciones descritas no requieren de la obtención de concesión de aguas.

Así las cosas y con base en la información allegada mediante el radicado CA-2023-01967 el señor José Antonio Ardila solicitó ante esta Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para actividades Domésticas y de Subsistencia en vivienda rural dispersa, procediendo por lo tanto con el Registro RURH en la base de datos de la Corporación.

Finalmente y como se pudo evidenciar en la visita realizada el día 20 de junio de 2024, en cumplimiento en el Auto 800.13.1.24.0026 del 7 de mayo del 2024, se verificó que el señor José Antonio Ardila hace uso del recurso de la fuente nacedero sin nombre, ubicado en el predio El Encenillo para actividades exclusivamente domésticas y de subsistencia, las cuales no requieren de concesión de aguas, por lo tanto y considerando que el señor José Antonio Ardila cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa no se encuentra incurso en ilegalidad por uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2024-000432 de fecha 06 de marzo de 2024 y preliminar No. 800.13.1.24-0026 de fecha 07 de marzo de 2024, por la inexistencia del hecho investigativo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico 800.8.2.24-0177 del 21 de agosto del 2024, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día 20 de junio del 2024 al lugar de los hechos denunciados, en donde se determinó lo siguiente:

Auto No 800-6.25 0089 Fecha: 03 MAR 2025

"(...)iniciando recorrido desde el punto de captación Nacedero sin nombre, poceta donde se hace captación del recurso por parte del señor Jose Antonio Ardila y por parte de los señores Ardila Vanegas, se evidencia que la poceta de donde se capta el recurso en el momento de la visita está llena, buena ronda de protección hídrica y el recurso en buenas condiciones físicas (...)

recurso utilizado exclusivamente para actividades domésticas y de subsistencia, también inscritos en la base del recurso Hídrico con el Número de registro 13, a nombre del señor José Antonio Ardila, para beneficio del predio finca La Hoya

Como se pudo evidenciar en la visita realizada el día 20 de junio de 2024, en cumplimiento en el Auto 800.13.1.24.0026 del 7 de mayo del 2024, se verificó que el señor José Antonio Ardila hace uso del recurso de la fuente nacedero sin nombre, ubicado en el predio El Encenillo para actividades exclusivamente domésticas y de subsistencia, las cuales no requieren de concesión de aguas, por lo tanto y considerando que el señor José Antonio Ardila cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa no se encuentra incurso en ilegalidad por uso del recurso hídrico..

Teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2024-000432 de fecha 06 de marzo de 2024 y preliminar No. 800.13.1.24-0026 de fecha 07 de marzo de 2024, por la inexistencia del hecho investigativo(...)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No. 800.13.1.24-0026 del 07 de mayo del 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre nuevos hechos que ameriten la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual **señala**: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (...)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación Preliminar No 800.13.1.24-0026 del 07 de mayo del 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión a los señores Justo Pastor Ardila Vanegas, Néstor Gustavo Ardila Vanegas, José Ignacio Ardila Vanegas, Alba Esperanza

Auto No 800-6.25.0089 Fecha: 03 MAR 2025

Ardila Vanegas, Rosa María Ardila Vanegas, Ana Graciela Ardila Vanegas y Flor Marina Ardila Vanegas.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.24-0177 del 21 de agosto del 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Andrea Barbosa / Profesional de Apoyo UAC

Revisó: Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068